

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 3802018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 06 JUL. 2018

VISTOS: el Contrato N° 07-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 31 de Mayo del 2017; la ADENDA N° 01 de fecha 04 de Mayo del 2018; el Informe N° 129-2018/GRP-401000-401100 de fecha 20 de Abril del 2018 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; la CARTA S/N de fecha 16 de Mayo del 2018, recepcionada con D.T.I N° 02120 del proveedor ESTACIÓN DE SERVICIOS CINEGUILLO SRL; el Informe N° 078-2018/GRP-401000-401300 de fecha 23 de Mayo del 2018 del Responsable del Equipo de Abastecimiento; el Memorando N° 232-2018/GRP-401000-401100 de fecha 06 de Junio del 2018 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; el Informe N° 096-2018/GRP-401000-401300 de fecha 28 de Junio del 2018 del Responsable del Equipo de Abastecimiento; el Informe N° 445-2018/GRP-401000-401100 de fecha 05 de Julio del 2018 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de Junio del 2017, se suscribió el CONTRATO N° 007-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y la ESTACIÓN DE SERVICIOS CINEGUILLO S.R.L., para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOHOL 84 Y GASOHOL 90 PARA EL POOL VEHICULAR DE LA G.S.R.L.C.C, por el monto de S/. 110,145.00 (Ciento Diez Mil Ciento Cuarenta y Cinco 00/100 Soles), incluido impuestos de Ley, siendo el objeto de la contratación el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
PAQUETE	GASOHOL 84	2,550	GALONES
PAQUETE	GASOHOL 90	7,695	GALONES

Que, a través del Informe N° 129-2018/GRP-401000-401100 de fecha 20 de Abril del 2018, emitió opinión legal respecto a la procedencia de la aplicación de la formulas de reajuste contempladas en el Contrato N° 007-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, así como también recomendó que, previa emisión de la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/. 36,402.83 Soles, se suscriba la adenda con el contratista;

Que, con fecha 04 de Mayo del 2018 se suscribió la Addenda N° 001 al Contrato N° 007-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, y se acordó modificar el monto contractual para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOHOL 84 Y GASOHOL 90 para el pool vehicular de la Gerencia Sub Regional, por el monto de S/. 146,547.83 Soles, debido a la formulas de reajuste contempladas en la clausula cuarta del contrato primigenio. Asimismo, se indica que en virtud a las formulas de reajuste contempladas en la clausula cuarta del contrato primigenio, el reajuste asciende a S/. 36,402.83 Soles;

Que, mediante CARTA S/N de fecha 16 de Mayo del 2018, recepcionada con D.T.I N° 02120, el proveedor ESTACIÓN DE SERVICIOS CINEGUILLO SRL remite la justificación por la variación de precios en el combustible en atención a las clausulas de reajuste contempladas en el contrato y en el artículo 17° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo solicita se tomen las acciones administrativas correspondientes a efectos de la cancelación de las facturas que actualmente se viene adeudando;

Que, mediante Informe N° 078-2018/GRP-401000-401300 de fecha 23 de Mayo del 2018, el Responsable del Equipo de Abastecimiento indica a la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración, que teniendo como base lo manifestado por el proveedor del servicio sobre la justificación por la variación de precios en el servicio otorgado, efectivamente los precios unitarios pueden ser reajustados cuando se

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB-REGIONAL N° 000 -2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

06 JUL. 2018

acredite el incremento o disminución del precio del servicio otorgado (combustible), y que, en virtud a ello, se solicita derivar el expediente a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para que emita el acto administrativo correspondiente teniendo en cuenta que ya se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato N° 07-2017/GRP-GSRLCC-G;

Que, a través del Memorando N° 232-2018/GRP-401000-401100 de fecha 06 de Junio del 2018, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal manifiesta que de la revisión de los actuados, se observa que el contratista ha presentado su propuesta de cálculo de la formula de reajuste, la misma que ha sido objeto de revisión y aprobación por parte del Responsable del Sistema de Abastecimiento mediante Informe N° 078-2018/GRP-401000-401300, por lo que, dicha oficina manifestó que no emitirá pronunciamiento alguno por no ser de su competencia la revisión de dicho cálculo, siendo de competencia del área usuaria, motivo por el cual, devuelve el expediente para su trámite respectivo;

Que, mediante Informe N° 096-2018/GRP-401000-401300 de fecha 28 de Junio del 2018, el Responsable del Equipo de Abastecimiento informa que respecto a la justificación por la variación de precios reajustado en el servicio otorgado de combustible, será por la suma de S/. 27,536.25 Soles, y no como erróneamente se había indicado en la Adenda N° 01 suscrita con fecha 04 de Mayo del 2018, motivo por el cual, recomienda dejar sin efecto la Adenda N° 01 al Contrato N° 07-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, solicitando que el expediente sea derivado a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 445-2018/GRP-401000-401100 de fecha 05 de Julio del 2018, la Oficina Sub Regional de Asesoría legal indica que en virtud al Memorando N° 232-2018/GRP-401000-401100 de fecha 06 de Junio del 2018, no emitirá pronunciamiento alguno respecto a la aplicación de la formula de reajuste por no ser de su competencia la revisión de dicho cálculo, siendo de competencia del área usuaria, pero que, observando que el Responsable del Equipo de Abastecimiento a través del Informe N° 096-2018/GRP-401000-401300, se ha pronunciado que el monto del cálculo del reajuste asciende a S/. 27,536.25 Soles, corresponde corregir debiéndose dejar sin efecto la Adenda N° 01 al Contrato N° 07-2017/GRP-GSRLCC-G, ya que, el monto acordado difiere del monto contenido en la adenda. Asimismo, alcanza el proyecto de resolución mediante el cual, se deja sin efecto la ADENDA N° 01 al CONTRATO N° 07-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G;

Ante lo expuesto, y de conformidad con lo manifestado por el Encargado de Transportes, el Responsable del Equipo de Abastecimiento y a la opinión emitida por el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, deviene en necesario emitir el acto administrativo dejando sin efecto la aprobación la suscripción de la ADENDA al CONTRATO N° 07-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, mediante la cual, se modifica la clausula tercera en aplicación a las FORMULAS DE REAJUSTE reguladas en el artículo 17° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por haberse realizado una incorrecta aplicación de las formulas de reajuste;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 14 de Abril del 2016;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 330 -2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 06 JUL. 2018

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la ADDENDA N° 001 de fecha 04 de Mayo del 2018 correspondiente al CONTRATO N° 007-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, la misma que consta de TRES (03) CLASUSULAS, y mediante las cuales, se modifica la CLAUSULA TERCERA del referido contrato, por haber una incorrecta aplicación en las formulas de reajuste contempladas en el contrato primigenio, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la elaboración de la Adenda al Contrato N° 07-2017/GRP-GSRLCC-G, en lo que respecta a las formulas de reajuste, según los considerandos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Equipo de Abastecimiento- Contrataciones- Transportes, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL

